

Proceso Divisorio. Eulalia Smith P. vs. Sheila Smith Rad. 2021-00092-00

Orma Newball Wilson <ornewball@gmail.com>

Vie 16/09/2022 5:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - San Andres - San Andres <j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: candelario mercado <camepa15@hotmail.com>

Doctor

JULIAN GARCÉS GIRALDO

Juez 1 Civil del Circuito de San Andrés Isla

En la postulación de la demandada, en el proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda presentada en los siguientes términos:

PRECISIÓN INICIAL

Sin perjuicio del recurso de reposición propuesto en contra de la admisión de la demanda, cuyo trámite e impulso se solicitó mediante memorial anterior, presento este escrito. De manera que, como se indicó en la actuación anterior, ruego se sirva tramitar el medio de impugnación presentado en tiempo; y que tiene la virtualidad de interrumpir el término de traslado de la demanda.

Ante la incertidumbre generada sobre la interrupción del término, pues no se tiene claro si el expediente se encuentra a despacho para decidir el medio de impugnación o en secretaría corriendo término de traslado, se presenta esta contestación, sin que implique renuncia a términos.

A LOS HECHOS:

1. Es cierto
2. Es cierto.
3. Es cierto
4. Es falso. De hecho si se observa el trabajo de partición aprobado en la sucesión mediante el cual ambas partes se hicieron a la propiedad del inmueble se observa que fue adjudicado en un 50% de forma DIVIDIDA MATERIALMENTE.

A LAS PRETENSIONES

No tienen sustento fáctico ni jurídico la división por venta pretendida por la demandante, pues la misma fue objeto de división material, como se informó en la contestación al hecho 4. Carece de toda lógica pretender la venta del inmueble bajo el argumento enlistado por el procurador judicial del demandante.

Excepciones de fondo:

A fin de enervar las pretensiones de la demanda, se proponen las siguientes:

CARENCIA DE SUSTENTO PARA LA DIVISIÓN POR VENTA

Véase que el supuesto fáctico invocado, y en consonancia el jurídico que lo ampara, cae por su propio peso con el dictamen presentado por el citado extremo litigioso, en el que el perito afirma lo siguiente: "6. DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE,..en cuanto a la división material del inmueble es susceptible de dividirse o fraccionarse en partes, en proporción a la cuota de propiedad de cada una de las partes..."

Lo que coadyuva la razón de defensa antes señalada; la división por venta solo es posible si se determina la imposibilidad de fraccionar materialmente la cuota parte de cada propietario sin destruir el bien o disminuir su funcionalidad; cuestión que no ocurre en el presente caso.

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Se aporta avalúo comercial y dictamen del inmueble a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Asimismo, se solicita citar y hacer comparecer el perito JOSÉ CIRO SIERRA ACEVEDO, quien ha presentado el dictamen aportado por la demandante, a fin de que ser interrogado y aclare el dictamen presentado.

De usted, atentamente,

ORMA NEWBALL WILSON
TP 218722